



Clase de proceso	HOMOLOGACIÓN
Solicitante	Defensora de Familia ICBF - Rosa Adelaida Cetarez Alvarez
Menor	Enoc Martínez Castillo
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00254 00
Asunto	Aprobar homologación y devolución diligencias
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2017)

ASUNTO A RESOLVER:

Se reciben las presentes diligencias por parte de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No. 2 Dra. Rosa Adelaida Cetarez Álvarez, quien el pasado 15 de junio de 2018 mediante resolución No. 25462179 falló declarando en estado de adoptabilidad a **Enoc Martínez Castillo**, decisión que fue objeto de inconformidad por parte de su progenitora María Lucero Castillo Hernández, resolviendo entonces la defensora de familia confirmar la decisión y enviar el expediente al Juez de Familia de Villavicencio Reparto, la que fue recibida por este Despacho el 26 de julio de 2018.

ANTECEDENTES:

El 11 de febrero de 2016 la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No. 2, dio apertura de restablecimiento de derechos del menor **Enoc Martínez Castillo**, por encontrarse en riesgo y ordenó la ubicación en un hogar sustituto.

El ICBF por parte del grupo interdisciplinario procedió a las prácticas de las pruebas ordenadas en el auto de apertura del restablecimiento de los derechos de los menores, así como el seguimiento al hogar sustituto donde fue ubicado.

Constituida la audiencia de fallo el 13 de diciembre de 2017, la Defensora hace un análisis de los hechos, una evaluación de las pruebas, exponiendo el desarrollo del proceso administrativo que se surtió y finalmente mediante resolución 25462179 del 15 de junio de 2018 resolvió declarar en estado de adoptabilidad al menor **Enoc Martínez Castillo**.

Ante la decisión adoptada, la señora María Lucero Castillo Hernández presentó recurso de reposición (oposición) el cual fue resuelto previa practica de nuevas pruebas confirmando la decisión y la Defensora de Familia, consecuentemente, procedió a la remisión del expediente al Juez de Familia de Villavicencio Reparto.

CONSIDERACIONES:

Al respecto, el artículo 108 de la Ley 1098 de 2006 dispone:

"Cuando se declare la adoptabilidad de un niño, una niña o un adolescente habiendo existido oposición en la actuación administrativa, y cuando la oposición se presente en la oportunidad prevista en el parágrafo primero del artículo anterior, el Defensor de Familia deberá remitir el expediente al Juez de Familia para su homologación.

En los demás casos la resolución que declare la adoptabilidad producirá, respecto de los padres, la terminación de la patria potestad del niño, niña o adolescente adoptable y deberá ser inscrita en el libro de varios de la notaría o de la oficina de registro civil..."

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este despacho que se han cumplido los requisitos legales por parte del Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No.2; esto, en razón a que se surtió correctamente el trámite aplicado para el presente proceso según lo preceptuado por el artículo 106 al 108 de la Ley 1098 de 2006, entre ellos la solicitud a las partes, para que tuvieran la oportunidad de hacer pronunciamiento alguno, así como aportar pruebas y decretar de oficio las que se consideren necesarias para fallar mediante resolución, la cual es susceptible de oposición, es así entonces que se agotaron la totalidad de las etapas procesales que señala la ley y por ello es dable a este despacho homologar la decisión adoptada.

Aunado a ello esta los motivos los cuales dieron lugar a la decisión de declarar en estado de adoptabilidad al menor ENOC MARTINEZ CASTILLO, quien no cuenta con ningún miembro de su familia de origen o extensa quien pueda garantizarle sus derechos, incluso su progenitora pese a sus buenas intenciones no cuenta con la capacidad para asumir su cuidado, atención, formación y demás protección de derechos; lo cual permite entonces inferirse que el restablecimiento de derechos del menor se encuentra probado y sustentado, por lo que este despacho homologara la decisión adoptada.

En consecuencia y en atención a las garantías constitucionales, este despacho homologa el acto administrativo objeto de revisión y dispone la devolución del expediente a la Defensora de Familia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia** de Villavicencio, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Homologar el acto administrativo expedido el 15 de junio de 2018; por medio del cual resolvió declarar resolvió declarar en estado de adoptabilidad a **Enoc Martinez Castillo**.

SEGUNDO: Se ordena la devolución del proceso a la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No.2.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA	
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	ESTADO No.
del	29 AGO 2018

[Firma]